



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2868

### POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP, de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C3-E093 informó los resultados de la caracterización efectuada el 16 de julio de 2007, al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE VELEZ identificado con Nit. 3001665-3 ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, previa valoración de la información remitida por la EAAB y la visita técnica de inspección, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 002754 del 27 de febrero de 2008, de conformidad con el cual concluyó:

*"La visita técnica de inspección al establecimiento, se realizó el día 09 de enero de 2008.*

*De acuerdo a lo observado, el establecimiento se encuentra laborando en su totalidad servicios a terceros, alquilando los bombos para el proceso de sulfurado, curtido y recurtido. Se dedican igualmente al servicio de rebajado de pieles en azul.*



No tienen sistema de tratamiento de vertimientos, el cual es necesario para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

**INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN EFECTUADA POR LA EAAB ESP.**

La caracterización del efluente fue realizada el 16 de julio de 2007 y los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARAMETRO	NORMA	RESULTADO	ESTADO
pH (unidades)	5-9	<b>12.49-12.65</b>	<b>Incumple</b>
Temperatura	<30	16.2 - 16.5	Cumple
DQO (mg/l)	<2000	<b>5059</b>	<b>Incumple</b>
DBO5(mg/l)	<1000	<b>3561</b>	<b>Incumple</b>
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	<800	<b>1492</b>	<b>Incumple</b>
Sólidos sedimentables (mg/l)	<2.0	1	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	100	54	Cumple
Sulfuros (mg/l)	NE	518.5	NA
Cromo total (mg/l)	1	<b>3.4</b>	<b>Incumple</b>
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5	<0.01	Cumple

NA: no aplica

NE: no especificado.

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se establece que los vertimientos industriales del establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ se encuentran incumpliendo con los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 para los parámetros de **pH, D.B.O<sub>5</sub>, D.Q.O., Sólidos Suspendidos Totales y cromo total** de la toma de la muestra analizada.

Del mismo modo al realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica (UCH) clasificada en el grupo 2, el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia MUY ALTO.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CL. 2868

3

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2868

4

Que el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que : "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*"

Considerando lo expuesto por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua en el Concepto Técnico No. 002754 del 27 de febrero de 2008, en lo que refiere al cumplimiento de la normatividad ambiental que regula los vertimientos industriales por parte del establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELEZ, tenemos que:

- El establecimiento no tiene registrados sus vertimientos, como tampoco tiene permiso de vertimientos como lo dispone la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.
- De acuerdo a la caracterización realizada por la EAAB, se encuentra incumpliendo el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

En el caso particular y de acuerdo a la prueba recaudada, especialmente lo informado en el concepto técnico indicado anteriormente, el establecimiento ha presentado un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto ha sobrepasado las concentraciones máximas permitidas para realizar el vertimientos a la red de alcantarillado

La Resolución DAMA No. 1074 de 1997, establece en su "*PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución*".

*PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

El permiso de vertimientos es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, sean privadas o públicas que viertan las aguas del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.



CL. S 2868

Que según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " *el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: " *conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibídem consagra : " *que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : " . . . *mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: " *realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: " *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

**PARÁGRAFO.** *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984 , esta entidad mediante la presente resolución estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELEZ por los hechos mencionados anteriormente y a su vez pueda presentar los correspondientes



descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales esta investida.

Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos"*

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ ubicado en la Calle 59 Sur No.18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Belarmino Farfán Melo, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo, infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2868

7

artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: cromo total, pH, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario, el siguiente pliego de cargos :

**PRIMER CARGO:**

*Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.*

**SEGUNDO CARGO:**

*Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, y cromo total violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.*

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELEZ y/ o a su propietario, en la Calle 59 Sur No.18 B 49 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2868


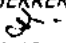
8

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 22 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.   
Revisó Catalina Llinás   
C.T. No. 002754 / 27-02-08 (Vertimientos)  
CURTIEMBRES VELEZ  
EXPEDIENTE DM-06-99-175.